

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como servicio público.
BOLETÍN N° 2.296-18

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, señalado en el rubro, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que vuestra Comisión de Hacienda analizó esta iniciativa legal, concurrieron el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Adulto Mayor, don Manuel Pereira; el Jefe del Sector Administración de la Dirección de Presupuestos, don Juan Carlos Manosalva, y la Abogada de dicha Comisión, doña Tania Mora.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización de esta Corporación, la que emitió dos informes reglamentarios.

Esta iniciativa tiene por objetivo, según expresa su artículo 1º, crear un Servicio Nacional del Adulto Mayor con carácter de servicio público, cuyas tareas serán: velar por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, promover su protección ante el abandono y la indigencia y cautelar el ejercicio de los derechos que le reconocen la Constitución Política de la República y las leyes.

Dichas funciones y objetivos se cumplirán a través del Servicio Nacional del Adulto Mayor, los Comités Regionales para el Adulto Mayor y el establecimiento de un Fondo Nacional del Adulto Mayor.

- - -

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, y sólo en relación a las indicaciones conocidas por la Comisión de Hacienda, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con los números 28, 29, 38, 39, 76 bis, 77, 78, 79.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 12, 36, 75, 88 bis.

4.- Indicaciones rechazadas: números 13, 37.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: la número 30.

7.- Artículos que se modifican como consecuencia de indicaciones aprobadas: 3º, 7º; 12 y 1º transitorio.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se previene que los artículos 3º, inciso primero, hasta su letra a); 6º (9º en el texto aprobado en general) y 14 (16 en el texto aprobado en general), son normas que han de aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional, por incidir en textos legales de tal jerarquía, a saber, Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

- - -

DISCUSION EN PARTICULAR

Artículo 2º

Esta norma crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en calidad de servicio público, el que queda sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Al estudiarse este artículo, se planteó por diversos señores Senadores la necesidad de reformular la dependencia del Servicio. Manifestaron que la supervigilancia y la dependencia de este órgano no era

conveniente que se mantuvieran en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, estimando que sería preferible que el Servicio del Adulto Mayor se relacionara con el Presidente de la República a través del Ministerio de Planificación y Cooperación.

De este parecer fue el Honorable Senador señor Boeninger, quien señaló que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República tiene una función de coordinación programática del Gobierno en su conjunto, y la única excepción ha sido la protección del medio ambiente. Además, indicó que el Ministerio de Planificación y Cooperación tiene su misión en el campo del desarrollo social, vinculándose con los grupos vulnerables de la sociedad.

En el mismo sentido se expresó el Honorable Senador señor García, quien también es partidario que el Servicio del Adulto Mayor dependa del Ministerio de Planificación y Cooperación. Estimó que es más propio de esta cartera ministerial llevar adelante las tareas de superación de la pobreza y la atención de los grupos más vulnerables de la sociedad. Además, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República cumple otros fines, como apoyar al Presidente de la República en su coordinación con el Congreso Nacional y, asimismo, en funciones de coordinación interministerial, por lo que no parece lógico que dependa de él ningún servicio público.

La Honorable Senadora señora Matthei también estimó que existiendo diversos fondos de ayuda, tales como FOSIS, FONDART, FONADIS, etc., lo lógico es que todos ellos sean encargados a un mismo Ministerio; siendo el más adecuado el de Planificación y Cooperación. Esta cartera debiera, así, constituirse en el centro donde estén los mejores especialistas en temas de pobreza.

También opinó en el mismo sentido el Honorable Senador señor Gazmuri, quien sostuvo que la dependencia en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República de esta clase de órganos públicos sólo entorpece sus funciones propias, como es coordinar políticas de Gobierno. Además, le parece preferible que todas las políticas referidas a grupos vulnerables queden bajo una misma dirección y responsabilidad política, y ello se da mejor en el Ministerio de Planificación y Cooperación.

Luego de este debate, la Comisión acordó oficiar al Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, señor Mario Fernández Baeza, a fin de solicitarle que el Ejecutivo considere la modificación de la dependencia del Servicio del Adulto Mayor, radicándola en el Ministerio de Planificación y Cooperación.

-- La Comisión puso en votación el artículo, excluyendo la oración que fija la dependencia, y en esos términos fue aprobado por unanimidad de los Honorables Senadores presentes señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Jaime Gazmuri.

Con posterioridad, y luego de recibir respuesta al oficio remitido al Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, el que con fecha 5 de junio de 2002 expresa que el Gobierno es partidario de mantener la radicación del Servicio en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, tal como venía en el Mensaje y como se aprobó en la Honorable Cámara de Diputados y en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización; se reabrió el debate sobre el artículo 2º y se puso en votación, esta vez restituyendo la dependencia al mencionado ministerio.

-- En estos términos, fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor José García.

Artículo 3º letras a) y f)

Este artículo del proyecto aprobado por la Honorable Cámara en las diversas letras que lo conforman, establece las funciones del Servicio. Su inciso primero dispone que el objetivo fundamental del Servicio es proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan.

Este artículo tuvo dos indicaciones, a saber:

Letra a)

La número 12, del Honorable Senador señor Vega, para agregar, en su inciso segundo, después del punto aparte (.), que se convierte en coma (,), la siguiente frase: "cuando le haya aportado financiamiento a sus programas".

Esta indicación fue aprobada e incorporada en la letra f) del artículo; la Comisión estimó que la facultad de supervisión del

Servicio sobre organismos privados que presten atención a los adultos mayores adultos sólo procede en aquellos casos en que el mismo Servicio haya aportado algún financiamiento a dichos entes privados.

-- Esta indicación fue aprobada con la modificación señalada, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Jaime Gazmuri.

letra f)

La número 13, del Honorable Senador señor Cariola, para intercalar, después de la palabra “supervisar”, la frase “en el uso y destino de los recursos aportados por el Fondo Nacional del Adulto Mayor”.

-- La Comisión rechazó esta indicación, puesto que ya se había aprobado la signada con el número 12, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

- - -

Las indicaciones números 28 y 29, de S. E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Silva, respectivamente, proponen suprimir el artículo 5º del texto de la Honorable Cámara de Diputados, que establecía las atribuciones del Consejo Directivo. Este órgano fue, en definitiva, eliminado de la iniciativa en estudio en su trámite en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

-- La Comisión aprobó estas indicaciones por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Jaime Gazmuri.

La indicación número 30, que formulara el Honorable Senador señor Viera-Gallo al artículo 5º del texto aprobado en general por el Senado, fue declarada inadmisibles por el Honorable Senador señor Gazmuri que presidía la Comisión, por referirse a materias que son de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República.

- - -

Artículo 5º

Esta disposición establece las funciones y atribuciones del Director Nacional, a través de ocho letras, y fue aprobada unánimemente en los mismos términos propuestos por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en su segundo informe.

-- Sobre esta norma recayó la indicación número 36, del Honorable Senador señor Silva, que fue aprobada con enmiendas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, siendo aprobada del mismo modo por la de Hacienda, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

En seguida, la Comisión trató la indicación número 37, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que propone el reemplazo de este artículo por otro que establece que este Servicio contará con un Consejo Directivo cuya función será la de asesorar al Director Nacional

-- La Comisión rechazó esta indicación por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

La Comisión trató conjuntamente las indicaciones número 38, de S.E. el Presidente de la República, y número 39, del Honorable Senador señor Silva Cimma; en ambas se propone reemplazar, en el encabezamiento del nuevo artículo 5º, la denominación "Secretario Ejecutivo", por "Director Nacional".

-- La Comisión aprobó estas indicaciones por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 7º

Este precepto, que encabeza el Título IV, crea un fondo concursable para financiar iniciativas de apoyo al adulto mayor, conformado con los recursos que le asigne la Ley de Presupuestos.

Agrega en el inciso segundo que, mediante decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, se reglamentará la operatividad del fondo.

Además, este artículo obliga al Servicio a entregar los recursos del fondo a los comités regionales que se crean en un nuevo artículo 12. Estos recursos se asignarán a las organizaciones de adultos mayores o a otras entidades vinculadas a los adultos mayores que postulan proyectos. Agrega que en la destinación de estos fondos deberán observarse criterios de objetividad como: concentración de población de adultos mayores, índices de pobreza y de carencia, tanto de la población total como la de este grupo etáreo, o el nivel de asociatividad de adultos mayores en cada región.

El inciso cuarto da orientaciones para priorizar los proyectos que se concursan, tales como número de beneficiarios, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos que permitan la gestión de las organizaciones de adultos mayores y la asociatividad de estos. Faculta, también, a los comités regionales para fijar criterios de selección de proyectos en función de su realidad regional.

Por su parte, el inciso quinto de la norma en comento, dispone que la selección de los proyectos la hará cada comité regional, ciñéndose a un reglamento que se dictará para este efecto.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización incorporó a este artículo tres incisos nuevos, al conocer de la indicación número 75, cuyos autores son los Honorables Senadores señora Frei y señores Zaldívar, don Andrés; Fernández, Muñoz Barra, y el entonces Senador señor Bitar. Esta indicación fue aprobada en la mencionada Comisión con algunas enmiendas, que quedan contenidas en su texto definitivo.

Estos incisos nuevos establecen que, sin perjuicio de la concursabilidad de los recursos del Fondo Nacional del Adulto Mayor, se podrá otorgar financiamiento directo del Servicio cuando se trate de actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes. Ello siempre que se trate de instituciones públicas, municipalidades, instituciones privadas sin fines de lucro, que dispongan de la infraestructura y del personal necesario para el adecuado cumplimiento de esos fines. Este financiamiento se concretará a través de convenios entre el Servicio y dichos organismos beneficiarios. Las instituciones beneficiarias de financiamiento directo deberán estar previamente inscritas en el registro que se crea en el artículo 3º de esta iniciativa legal.

Con relación a los convenios que se han de celebrar entre el Servicio y las instituciones beneficiarias, la Comisión fue del parecer que su duración se fijara en la ley. De este modo, se acordó señalar que los convenios tendrán una duración de hasta dos años, pudiendo renovarse.

El último inciso propuesto regula las donaciones o legados que por voluntad del donante o causante, respectivamente, se destinen al fondo concursable o a otros fines específicos del Servicio.

-- Puesta en votación esta indicación fue aprobada, con las enmiendas que se indicarán en el texto, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 8°

Este artículo establece el patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor, señalando que estará constituido por bienes muebles e inmuebles. Además, considera los aportes que anualmente deberá asignar la Ley de Presupuestos, los aportes de cooperación nacionales e internacionales que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título, las herencias, legados y donaciones que acepte el Servicio, y los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

-- Puesto en votación este artículo fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 9°

Esta norma fija la planta de personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor, estableciendo la siguiente:

PLANTAS/CARGOS	GRADO EUR.	NUMERO
Director Nacional	2	1
Planta de Directivos.		

Jefe de Departamento	3	3
Planta de Profesionales.		
Profesionales	4	4
Profesionales	5	4
Profesionales	6	4
Profesionales	7	2
Profesionales	8	2
Planta Administrativos.		
Administrativos	11	3
Administrativos	12	8
Administrativos	13	6
Administrativos	14	4
Planta Auxiliares.		
Auxiliar	19	1
Auxiliar	20	1
TOTAL PLANTA		43

A este artículo se le formuló la indicación número 76 bis, de S.E. el Presidente de la República, que sustituye la norma aprobada en el primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por otra que fija una nueva planta de 43 cargos, lo que significa un incremento de 13 nuevas plazas en la planta de administrativos en relación con el texto aprobado en general.

Asimismo, la Comisión consideró las indicaciones número 77, de S.E. el Presidente de la República; número 78, del Honorable Senador señor Silva Cimma; y número 79, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que reemplazan en la planta del Servicio la frase "Secretario Ejecutivo" por la de "Director Nacional".

-- Puestos en votación el artículo y la indicaciones señaladas fueron aprobados sin enmiendas, por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Edgardo

Boeninger, José García y Carlos Ominami y una abstención, de la Honorable Senadora señora Evelyn Matthei.

Artículo 11

Esta norma establece que el personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, y, en materia de remuneraciones, se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

-- Este artículo fue sometido a votación y aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 12

Crea los Comités Regionales para el Adulto Mayor, que serán órganos encargados de realizar las acciones encomendadas por el Servicio que tiendan a implementar la política nacional del adulto mayor y, asimismo, administrar conforme al Reglamento, el Fondo Concursable para el Adulto Mayor.

Este artículo se introdujo mediante la indicación número 88 bis, de S.E. el Presidente de la República, que crea los Comités Regionales para el Adulto Mayor; entidades a las que se les asigna la tarea de realizar acciones que permitan implementar, en la región, la política del adulto mayor y administrar los recursos del fondo concursable. Agrega que serán presididos por el Intendente y que se integrarán con los Secretarios Regionales Ministeriales que éste designe y por los representantes de las organizaciones civiles de la región que presten servicios directos a los adultos mayores.

La conformación de los Comités Regionales, en cuanto al mecanismo y al porcentaje de representación, queda entregada al Intendente, razón por la cual la Comisión estimó pertinente aprobar la indicación con el alcance de que el Intendente deberá considerar criterios objetivos para realizar esta tarea.

-- Puestos en votación el artículo y la indicación, fueron aprobados, con la enmienda señalada, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 13

Esta norma establece que el Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la Ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias. Además, estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

-- Este artículo fue sometido a votación y aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 15

Mediante esta norma, se confieren al Presidente de la República facultades delegadas para traspasar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, en un número no superior a 13, a personal de planta administrativa en los grados 12, 13 y 14 o a contrata de servicios o instituciones regidas por las disposiciones del Estatuto Administrativo.

-- Sometido el artículo a votación fue aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º

Se fija en 22 personas la dotación máxima de personal para el año 2002, y a partir del 1 de enero de 2003, de 21 personas más.

-- Esta norma fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 4º, transitorio

Establece el financiamiento para el primer año de vigencia, el que será asumido con cargo al traspaso de fondos destinados al Comité del Adulto Mayor en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en lo que no alcanzara mediante la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público de la Nación para dicho año.

-- Este artículo fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami y con la abstención de la Honorable Senadora señora Evelyn Matthei

- - -

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 7 de mayo de 2002, señala que conforme lo establecen los artículos transitorios y según los plazos probables de aprobación del proyecto, los gastos son los siguientes:

El costo fiscal que representa este proyecto por un semestre del año 2002 es de M\$ 118.107 y M\$ 474.766 en régimen.

Agrega que el financiamiento del presente proyecto de ley para el año 2002 se efectuará con los recursos que consulta la ley de presupuestos en el ítem 25.33.338 de la Partida 22 Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y, en lo que faltara, con cargo al ítem correspondiente de la Partida Tesoro Público.

En consecuencia, el proyecto de ley en informe no producirá desequilibrios presupuestarios ni incidirá negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º
Inciso segundo, letra f)

Para agregar luego del punto y aparte (.), que pasa a ser coma(,), la frase “cuando le haya aportado financiamiento a sus programas.”.

Artículo 7º

a) Para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Mediante decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual deberá también llevar la firma del Ministro de Hacienda, se dictará el reglamento al que deberá sujetarse el modo de operar del Fondo señalado en el inciso anterior.”.

b) Para reemplazar en su inciso tercero, la palabra “guardará” por la expresión “se sujetará a”.

c) Para agregar como última oración del inciso sexto, la siguiente:

“Los convenios durarán hasta dos años, pudiendo renovarse.”

Artículo 12
Inciso tercero

Para agregar luego del punto y aparte (.), que pasa a ser coma(,), la expresión “de acuerdo a criterios objetivos.”.

Artículo 1º transitorio

Para reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 1º.- La dotación máxima de personal para el año 2002 será de 22 personas y, a partir del 1º de enero de 2003, se incrementará en 21 personas.”.

- - -

En virtud de las modificaciones indicadas con anterioridad, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Título I Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Para todos los efectos legales, llámase adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.

Título II Del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 2º.- Créase el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios,

sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 3º.- El Servicio se encargará de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan.

En especial, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.

b) Proponer, impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor que se realicen a través de la Administración del Estado.

c) Incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento.

d) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad.

e) Estimular la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

f) Prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con y sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad, **cuando le haya aportado financiamiento a sus programas.**

g) Desarrollar y mantener un sistema voluntario de información de carácter público relativo a los servicios que se presten al adulto mayor.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior y para los demás efectos de esta ley, se establecerá un registro de personas

naturales y jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a adultos mayores. El respectivo reglamento regulará la forma en que se confeccionará este registro.

En ningún caso la información contenida en el registro y difundida por el Servicio comprometerá la responsabilidad de éste.

h) Realizar, por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor en sus distintas áreas y niveles.

i) Realizar, por sí o a través de terceros, estudios que tengan por objeto mantener un permanente diagnóstico sobre la diversidad de situaciones que caractericen al adulto mayor.

j) Vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con las materias de su competencia, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

k) Incentivar la descentralización de las políticas sociales en favor del adulto mayor, a través de la participación activa en la gestión y aplicación de dichas políticas por los gobiernos regionales, provinciales y comunales.

l) Fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo.

Título III

De la Organización del Servicio.

Artículo 4º.- La administración y dirección superior del Servicio corresponderán al Director Nacional, quien será el Jefe del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 5º.- Serán funciones y atribuciones del Director Nacional:

a) Establecer la organización interna del Servicio y sus modificaciones, con la sola limitación de sujetarse a la planta del personal y a las dotaciones máximas que le sean fijadas;

b) Contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

c) Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos o instituciones de la Administración del Estado;

d) Contratar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, estudios técnicos relacionados con los objetivos del Servicio;

e) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto y funciones del Servicio;

f) Preparar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Servicio y sus modificaciones;

g) Presidir el Comité Consultivo del Adulto Mayor que se establece en el artículo 6º, y

h) En general, ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

Artículo 6º.- Existirá un Comité Consultivo del Adulto Mayor, que tendrá por objeto asesorar al Director Nacional en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio sometidos a su consideración, realizar las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Comité será presidido por el Director Nacional del Servicio y estará formado por siete académicos de universidades del Estado o reconocidas por éste, con amplia trayectoria en materias relativas al adulto mayor, y por cuatro personas provenientes de asociaciones de adultos mayores que se encuentren inscritas en un registro que para tal efecto llevará el Servicio; todos los cuales serán designados por el Presidente de la República y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza. Integrarán también el Comité cuatro representantes elegidos por las personas o instituciones inscritas en el registro a que se refiere la letra g) del artículo 3º, los que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Comité no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

El Comité deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Las demás materias relativas a su funcionamiento interno se

determinarán en un reglamento. Sus acuerdos no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el Director Nacional.

Título IV Del Fondo Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 7º.- Créase un fondo concursable de financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el que será provisto con las donaciones y legados en dinero que para él acepte el Servicio y con los recursos que anualmente le asigne la ley de Presupuestos. Este fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Mediante decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual deberá también llevar la firma del Ministro de Hacienda, se dictará el reglamento al que deberá sujetarse el modo de operar del Fondo señalado en el inciso anterior.

El Servicio pondrá dichos recursos a disposición de cada una de las regiones a través de sus comités regionales, a los cuales se les transferirán directamente estos fondos, los que se asignarán a organizaciones de adultos mayores o a aquellas que trabajen con éstos y que postulen proyectos. La transferencia de fondos a cada región **se sujetará a** criterios de objetividad, tales como concentración de población adulta mayor, índices de pobreza y carencia de la población total, así como del grupo etéreo adulto mayor o nivel de asociatividad de adultos mayores a nivel regional.

A nivel de cada Región, la priorización de los proyectos deberá llevarse a cabo en conformidad a parámetros objetivos que consideren variables tales como número de beneficiarios, sustentabilidad en el tiempo de los proyectos presentados, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos cuyos objetivos tiendan a fomentar la gestión de las organizaciones de adultos mayores, la asociatividad de éstos, la intersectorialidad entre los diversos servicios u organismos del lugar en que el proyecto se desarrollará. Con todo, cada Comité Regional para el Adulto Mayor podrá fijar criterios objetivos de selección de proyectos de acuerdo con su realidad regional, compatibles con los anteriormente señalados.

La selección definitiva de los proyectos la realizará cada Comité Regional para el Adulto Mayor, de acuerdo con el reglamento dictado al efecto.

Sin perjuicio de la concursabilidad de los recursos del Fondo Nacional del Adulto Mayor, cuando se trate de actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados, desarrolladas por instituciones públicas, entre ellas

las municipalidades, o privadas, sin fines de lucro, que dispongan de la infraestructura y personal necesario para el adecuado cumplimiento de dichas actividades o funciones, tales instituciones podrán ser objeto de financiamiento directo por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, con cargo a recursos consultados en el Fondo Nacional del Adulto Mayor, a través de convenios entre dicho Servicio y la institución beneficiaria. En ningún caso con estos convenios se podrá comprometer anualmente más de un tercio de los recursos del Fondo asignados a las regiones. **Los convenios durarán hasta dos años, pudiendo renovarse.**

Las instituciones beneficiarias de financiamiento directo, deberán estar previamente registradas en una categoría especial en el registro indicado en la letra g) del artículo 3º de esta ley, debiendo un reglamento regular la forma y requisitos para la inspección en dicha categoría, un sistema de evaluación periódica de desempeño de las instituciones y de suspensión o eliminación del registro.

Las donaciones o legados que por voluntad del donante o causante, respectivamente, se destinen al fondo concursable o a otros fines específicos que aquéllos dispongan no estarán afectos a la limitación consignada al final del inciso sexto de este artículo.

Título V Del patrimonio.

Artículo 8º.- El patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título;
- c) Los aportes de cooperación nacionales e internacionales, que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;
- d) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Servicio, y
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

Las donaciones a que se refiere esta ley no requerirán del trámite de insinuación judicial dispuesto por el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley 16.271.

Título VI
Del personal

Artículo 9º.- Fíjase la siguiente planta del personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor:

PLANTAS/CARGOS	GRADO EUR.	NUMERO
Director Nacional	2	1
Planta de Directivos.		
Jefe de Departamento	3	3
Planta de Profesionales.		
Profesionales	4	4
Profesionales	5	4
Profesionales	6	4
Profesionales	7	2
Profesionales	8	2
Planta Administrativos.		
Administrativos	11	3
Administrativos	12	8
Administrativos	13	6
Administrativos	14	4
Planta Auxiliares.		
Auxiliar	19	1
Auxiliar	20	1
TOTAL PLANTA		43

Artículo 10.- Sin perjuicio de los requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado, establécense los siguientes requisitos especiales de ingreso y promoción en los cargos de la planta contenida en el artículo precedente.

I. CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA

Director Nacional

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de cinco años en cargos directivos, o especialización en temas de geriatría o gerontología social.

Jefes de Departamento

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Tener estudios de especialización en el área de la gerontología social o trabajo directo con los adultos mayores durante, a lo menos, tres años.

II. CARGOS DE CARRERA

Profesionales de grados 4º y 5º

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de tres años.

Profesionales de grados 6º, 7º y 8º

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de dos años.

Administrativos

- Licencia de Educación Media.

- Curso de técnicas administrativas o de procesamiento de información.

Auxiliares

- Licencia de Educación Básica.

Artículo 11.- El personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, y, en materia de remuneraciones, se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 12.- Créanse los Comités Regionales para el Adulto Mayor, en adelante los Comités, como órganos encargados de realizar todas aquellas acciones encomendadas por el Servicio tendientes a la implementación de la política nacional del adulto mayor, administrar, de acuerdo al Reglamento, el Fondo Concursable para el Adulto Mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos y asesorar al Intendente en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas que beneficien al adulto mayor.

Los Comités serán presididos por el Secretario Regional Ministerial que nombre el Intendente y estarán integrados, además, por los Secretarios Regionales Ministeriales que el Intendente designe.

Asimismo, se integrarán a los Comités los representantes de las municipalidades y de las organizaciones civiles de la región que presten servicios o realicen trabajos directos con los adultos mayores. El mecanismo y porcentaje de representación será determinado por el Intendente, **de acuerdo a criterios objetivos.**

En todo lo demás, los Comités se regirán por el Reglamento.

Título VII Otras disposiciones.

Artículo 13.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a la ley N° 10.336.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de las funciones del Servicio, el Director Nacional podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado y de las municipalidades, la información y antecedentes que estime necesarios relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que digan relación con las del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Será obligatorio para los referidos ministerios, servicios y organismos proporcionar oportuna y debidamente la información y antecedentes requeridos. En caso de que hubiere que reiterar la solicitud sin que exista nuevamente respuesta, el

incumplimiento deberá resolverse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 18.575.

Artículo 15.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley que serán expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y suscritos también por el Ministro de Hacienda, traspase al Servicio Nacional del Adulto Mayor, en número no superior a 13, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, para funciones específicas en los comités regionales, mencionados en el artículo 12, a personal de planta administrativa, en los grados 12 - 13 y 14, o a contrata de servicios o instituciones regidos por las disposiciones de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

Para la finalidad señalada en el inciso anterior, deberá abrirse un proceso de postulación y selección para los funcionarios interesados en ingresar al Servicio Nacional del Adulto Mayor. En caso que, después de efectuado dicho proceso, quedaren cargos vacantes, se llamará a concurso de acuerdo a la normativa establecida al efecto por el Estatuto Administrativo.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República podrá modificar las plantas y dotaciones de los servicios o instituciones señalados en el inciso primero de este artículo, sin que pueda incrementar su dotación máxima.

Los cargos de planta que queden vacantes en razón del traslado de quienes los estuvieren sirviendo, se suprimirán de pleno derecho en la planta del servicio o institución respectiva, transfiriéndose los recursos financieros que se liberen por este hecho al presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor, modificándose las asignaciones presupuestarias que proceda.

El personal que actualmente ocupe un cargo en extinción, adscrito a la planta de alguna de las entidades señaladas en los incisos anteriores por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación en el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Los trasposos de personal que se dispongan no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de relación laboral.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de

remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositibilidad que la de las remuneraciones contempladas en ella.

El personal que se traspase al Servicio en virtud de este artículo conservará el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- La dotación máxima de personal para el año 2002 será de 22 personas y, a partir del 1º de enero de 2003, se incrementará en 21 personas.

Artículo 2º.- El Presidente de la República nombrará al Director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta ley, quien asumirá de inmediato sus funciones.

El Director Nacional, dentro del plazo de sesenta días contado desde su nombramiento, llamará a concurso público para proveer los cargos de carrera de la planta del Servicio.

Artículo 3º.- Las funciones que desarrolla actualmente el Comité del Adulto Mayor, pasarán a ser ejercidas por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, que será su sucesor y continuador legal.

Artículo 4º.- El gasto fiscal que represente esta ley, durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al traspaso de los recursos financieros destinados al Comité del Adulto Mayor en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a la transferencia de recursos financieros a que se refiere el inciso cuarto del artículo 15 de esta ley, y en lo que no alcanzare, con la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto anual del Sector Público de la Nación para dicho año.

El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, con la asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

- - -

Acordado en sesiones realizadas el día 8 de mayo de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Gazmuri (Presidente accidental), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger y José García; el 19 de junio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger y José García; y el día 3 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y José García.

Sala de la Comisión, a 5 de julio de 2002.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión de Hacienda

RESEÑA

I. BOLETÍN N° 2.296-18

II. MATERIA: Crear un Servicio Nacional del Adulto Mayor, con carácter de servicio público, cuyas tareas sean velar por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, promover su protección ante el abandono y la indigencia, y cautelar el ejercicio de los derechos que les reconocen la Constitución Política de la República y las leyes.

Dichas funciones y objetivos se cumplirán a través del Servicio Nacional del Adulto Mayor, los Comités Regionales para el Adulto Mayor y el establecimiento de un Fondo Nacional del Adulto Mayor.

III. ORIGEN: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

IV. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

V. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Por la afirmativa hubo 95 votos; por la negativa ningún voto. Hubo 1 abstención.

VI. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 21 de marzo de 2001.

VII. TRÁMITE EN LA COMISION DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACION Y REGIONALIZACION: segundo informe de 22 de abril de 2002

VIII. URGENCIA: Simple.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Artículo 62, N° 2, de la Constitución Política de la República.
- Artículos 28 y 29 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos.
- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija la Escala Unica de Sueldos para el personal del Sector Público y su legislación complementaria.
- Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

X: ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO: El proyecto de ley está configurado por siete Títulos, que se subdividen en 15 artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

XI. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: La Comisión acordó sugerir a la Sala que el inciso primero del artículo 3º, hasta su letra a), de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional por alterar normas de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado (artículo 19, al atribuir a un servicio público la potestad de fijar políticas, función que la referida Ley de Bases entrega a los Ministerios.

También han de aprobarse con rango de ley orgánica constitucional los artículos 6º (artículo 9º del texto aprobado en general), y 14 (artículo 16 del texto aprobado en general), siguiendo el criterio adoptado por la Honorable Cámara en el primer trámite constitucional.

XII. ACUERDOS:

Artículo 2º	Aprobado, sin enmiendas (3x2).
Artículo 3º letra a)	Aprobado, sin enmiendas (Unánime, 4x0).
Indicación N° 12	Aprobada, con enmiendas (Unánime, 4x0).
Artículo 3º letra f)	Aprobado, con enmiendas (Unánime, 4x0).
Indicación N° 13	Rechazada (Unánime, 4x0).
Indicación N° 28	Aprobada, sin enmiendas (Unánime, 4x0).
Indicación N° 29	Aprobada, sin enmiendas (Unánime, 4x0).
Indicación N° 30	Declarada inadmisibile.
Artículo 5º	Aprobado, sin enmiendas (Unánime, 4x0).
Indicación N° 36	Aprobada, con enmiendas (Unánime, 4x0).
Indicación N° 37	Rechazada (Unánime, 4x0).
Indicación N° 38	Aprobado, sin enmiendas (Unánime, 4x0).
Indicación N° 39	Aprobado, sin enmiendas (Unánime, 4x0).
Artículo 7º	Aprobado, con enmiendas (Unánime, 4x0).
Indicación N° 75	Aprobada, con enmiendas (Unánime, 4x0).
Artículo 8º	Aprobado, sin enmiendas (Unánime, 4x0).
Artículo 9º	Aprobado, sin enmiendas (3x1 abstención).
Indicación N° 76	Aprobada, sin enmiendas (3x1 abstención).
Indicación N° 77	Aprobada, sin enmiendas (3x1 abstención).
Indicación N° 78	Aprobada, sin enmiendas (3x1 abstención).
Indicación N° 79	Aprobada, sin enmiendas (3x1 abstención).
Artículo 11	Aprobado, sin enmiendas (Unánime, 4x0).
Artículo 12	Aprobado, con enmiendas (Unánime, 4x0).
Indicación N° 88 bis	Aprobada, con enmiendas (Unánime, 4x0).
Artículo 13	Aprobado, sin enmiendas (Unánime, 4x0).
Artículo 15	Aprobado, sin enmiendas (Unánime, 4x0).
Artículo 1º Transitorio	Aprobado, con enmiendas (Unánime, 4x0).
Artículo 4º Transitorio	Aprobado, sin enmiendas (3x1 abstención).

Valparaíso, 5 de julio de 2002

César Berguño Benavente
Secretario de la Comisión